Quito, 17 de julio de 2020
Ofc. No.ADM-OC-001-0009-O

Señora:
Lic. Lorena Escobar P
Gerente General
Empresa Universitaria de Salud EP
Presente. –

Ref: INFORME ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR AL OFICIO RECIBIDO EL 13 DE JULIO

Antecedentes.

Mediante Resolución Administrativa No. EUS-EP-007-2020-CP-EMR, expedida el 9 de abril de 2020, la Gerente General de la Empresa Universitaria de Salud, aprobó las especificaciones técnicas y autorizó el inicio del proceso de Contratación por Emergencia No. EUS-EP-006-2020-00001 para la adquisición de mascarillas N95 o su equivalente.

Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad de le EUS EP, mediante Resolución Administrativa Nro. EUSEP-002-2020-EMR de 13 de abril de 2020, adjudicó la ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS CON CERTIFICACIÓN N95 O EQUIVALENTE al oferente TRENWELL SDRL, considerando que su oferta de acuerdo a los documentos presentados cumplía, las especificaciones técnicas a más de un precio conveniente, y el tiempo de entrega requerido, que era uno de los parámetros indispensables para la adjudicación, tomando en cuenta la necesidad urgente de contar con el producto en el Ecuador por efecto de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.

El 14 de abril de 2020, la Empresa Universitaria de Salud emitió la orden de compra No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR para la provisión de 250.000 mascarillas con certificación N95 o su equivalente, por un valor total de USD 700.000,00 (Setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y un plazo de entrega de nueve (9) días, que fue aceptada por la Contratista mediante correo electrónico de 15 de abril de 2020.

El número 8 de la Orden de Compra indica que: *"Para la verificación, seguimiento y fiel cumplimiento de todas las condiciones que se establezcan para la adquisición de las mascarillas con certificación N95 o equivalente, la entidad contratante designó al Ing. David Fernando Armas Cuesta como Administrador."*

Mediante Informe Técnico remitido a la Gerencia General de la Empresa Universitaria de Salud EP, el 28 de junio de 2020, di a conocer la situación que hasta ese momento sucedía respecto a la ejecución de la Orden de Compra No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR, así como recomendé sobre la base de lo indicado en dicho informe se de por terminado dicha orden de compra de manera unilateral.

El 29 de junio del presente año, mediante Oficio No 103-EUSEP-2020 la Gerencia General de la Empresa Universitaria de Salud EP notificó al representante legal de la empresa

TRENWELL SDRL la decisión de realizar la Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR y cómo lo establece la normativa legal vigente otorgó 10 días para que justifique o remedie los incumplimientos expuestos en el informe técnico correspondiente.

En este contexto mediante correo electrónico de 13 de julio de 2020, la Abg. Leda Alfonso Trujillo, en representación del Sr. Eduardo Trenova representante legal de TRENWELL SDRL presentó un oficio en el que expone su punto de vista respecto al informe técnico emitido.

Sobre la base de los antecedentes antes descritos realizo el presente análisis a la información entregada por la empresa TRENWELL mediante el oficio y documentación que anexó como respaldo.

Análisis

De la revisión y análisis del oficio entregado por la Abg. Leda Alfonso Trujillo, que suscribe el documento como Procuradora Judicial de TRENWELL SDRL se observa que en dicho documento no se subsana ninguno de las observaciones presentadas por la Administración del contrato en el informe anterior y más bien continúan indicando que la empresa TRENWELL SDRL ha cumplido con el contrato.

En este sentido me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta a la documentación que soporte la calidad del lote recibido, así como la documentación que sustente los cambios de empaque, presentación y numero de lote solicitados por el contratista y aceptados por la empresa con la condición de entregar dichos documentos de sustento certificados y apostillados no han sido presentados.

2. En este contexto como administrador del contrato y en concordancia con lo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 402-03 y 403-08 se ha solicitado al contratista la documentación en copias certificadas y apostilladas situación que en el documento de respuesta no ha sido remediado.

3. Así también, el oficio menciona la recepción 10.000 mascarillas, que fueron recibidas como anticipo al monto total de la compra de manera emergente, toda vez que la fecha de entrega pactada no iba a ser cumplida, pero que debido a la emergencia sanitaria y con el fin de atender la misma ya que distintas unidades médicas con quién se tuvo contratos suscritos las requerían de manera inmediata se recibieron, al respecto de eso cumplo con informar que las mascarillas a las que usted hace referencia están tomadas en cuenta en el inventario y análisis realizado es así que de esta cantidad de mascarillas recibida y distribuida solo se recibió un reclamos por dos (2) mascarillas, por lo que se ratifica que el problema de calidad corresponde a las 240.000 mascarillas adicionales recibidas en el marco del contrato.

4. Por otra parte, en el escrito presentado por la compañía TRENWELL, de fecha 13 de julio Contenido en el capítulo "III. Pruebas" el numeral 3.2 contiene y remite un documento denominado "Traducción de etiqueta de control de calidad emitida por el fabricante", este documento anexado por la empresa se encuentra en todas las cajas de empaque secundario (20 unidades) entregadas por el proveedor pero en Chinno; sin embargo el documento traducido establece que el fabricante de las mascarillas entregadas es la empresa "Ningbo Zhuoyuan Manufacturing Compañía Limitada", el nombre de esta fabrica es distinto al nombre de la fábrica "Guangdong Nuokang Medical Technology Co., Ltd." de la cual el contratista indicó en su oferta provenían las mascarillas y por el producto que fue adjudicado la orden de compra; así como también hay que indicar que la documentación (incluyendo los certificados de calidad) que sustentaron la compra, obtención de permisos y comercialización corresponden a la segunda fábrica, dichos documentos entregados incluyen firmas del fabricante, este pasa ha ser incumplimiento de la Orden de Compra, evidencia incluso presunciones de conductas delictivas que deberán investigarse por el órgano competente y ratifican la necesidad de la entrega de documentos certificados y apostillados y que se abra una investigación en el ámbito judicial que corresponda.

Conclusiones.

Sobre la base de los antecedentes descritos, así como de la documentación recibida se colige lo siguiente:

- La documentación e información remitida por la empresa TRENWELL SDLR a través de la Abg Leda Alfonso Trujillo, Procuradora Judicial fue recibida dentro del periodo otorgado en la notificación esto es el término de 10 días contados desde el 29 de junio de 2020.

- Tanto el oficio de descargo como los documentos anexos al mismo no subsanan ninguno de los incumplimientos descritos y señalados en el Informe Técnico Económico emitido por la Administración de la Orden de Compra el 28 de junio por lo que me ratifico en lo allí expuesto que se resumen a continuación:

Incumplimiento	Detalle
Falta de Documentación certificada y apostillada	La documentación entregada por el contratista no permite verificar la autenticidad del producto entregado
No cumplimiento de especificaciones técnicas (calidad):	El producto entregado no cumple con niveles de calidad determinados en las especificaciones técnicas

- De la información presentada por la empresa TRENWELL SDLR se evidencia que la empresa fabricante del producto es Ningbo Zhuoyuan Manufacturing Compañía Limitada y no la fábrica Guangdong Nuokang Medical Technology

Co., Ltd. lo que significa que el producto entregado difiere del ofertado siendo una causal adicional de incumplimiento y además dicha actuación debe investigarse y sancionarse de acuerdo con el tipo penal que corresponda.

Recomendaciones.

En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR me permito realizar las siguientes recomendaciones:

- Por los incumplimientos a la Orden de Compra No. OC-EUS-EP-001-2020-EMR descritos en el Informe Técnico Económico de 28 de junio, así como en este documento se recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral de la orden de compra conforme lo dispone la normativa legal vigente.

- Por la documentación proporcionada por la misma contratista se constata que la mercadería entregada es diferente de la ofertada: La ofertada y contratada es la de fábrica Guangdong Nuokang Medical Technology Co., Ltd. y la entregada, según el detalle que consta de las propias cajas y sus etiquetas corresponde a la fabrica Ningbo Zhuoyuan Manufacturing Compañía Limitada, lo cual explicaría las graves deficiencias que se han podido constatar en el producto y la omisión en la entrega de los documentos apostillados.

- Tomando en cuenta la imposibilidad de seguir comercializando el producto por la constatación que se ha hecho es imprescindible liquidar el contrato en la situación en la que se encuentra actualmente pues no cabe asumir responsabilidades respecto de un producto que no puede certificar el origen ni la calidad de su procedencia. En esta consideración se deberá liquidar el contrato por el valor recibido que ha sido comercializado y por el que se ha comprometido la empresa EUS EP.

- Ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y realizar todas las gestiones, acciones que sean necesarias, incluidas las de la emisión de los títulos de crédito y las acciones administrativas, de daños y perjuicios, civiles y/o penales que sean necesarias para resarcir los perjuicios a la empresa.

- Presentar las denuncias o demandas que sean pertinentes por los hechos que se han señalado en el anterior informe y en este informe.

Atentamente,

Ing. David Armas Cuesta
Administrador Orden de Compra
EMPRESA UNIVERSITARIA DE SALUD